

**TEMAS TRATADOS EN LA 15.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
CELEBRADA EL JUEVES 9 DE JULIO DE 2026**

HORA DE INICIO: 9:08 H. HORA DE SUSPENSIÓN: 13:03 H. HORA DE REINICIO: 15:33 H. HORA DE SUSPENSIÓN: 18:06 H

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
*	APROBACIÓN DE ACTA	Acta de la siguiente sesión, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2025-2026: — 14.ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2026	APROBADA

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
1	PROYECTO DE LEY 14799 <u>Iniciativa.</u> Poder Ejecutivo (con carácter de urgencia). <u>Comisión de Presupuesto.</u> Dictamen en mayoría, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 1 de julio de 2026. <u>NOTA:</u> De conformidad con el artículo 78 del Reglamento del Congreso el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14799, podrá ser debatido a partir del 9 de julio de 2026.	Se propone aprobar créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática, y dictar otras medidas.	CUARTO INTERMEDIO

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
2	INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES DENUNCIAS IMPROCEDENTES	1. Denuncia Constitucional 602, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su entonces condición de fiscal de la Nación; contra Liz Patricia Benavides Vargas en su condición de exfiscal de la Nación, como presunta autora de los delitos contra la administración pública: 1. abuso de autoridad, previsto y recogido en el primer párrafo del artículo 376 del Código Penal; 2. cohecho pasivo específico, previsto en el primer párrafo del artículo 395 del Código Penal; 3. encubrimiento personal agravado, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 404 del Código Penal; 4. encubrimiento personal, previsto en el primer párrafo del artículo 404 del Código Penal; y, como presunta instigadora del delito contra la administración pública, encubrimiento personal agravado, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 404 del Código Penal, al no haber cumplido la integridad de los requisitos del artículo 89 del Reglamento del Congreso, en específico con el requisito “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”. Informe presentado el 3 de junio de 2026. 2. Denuncia Constitucional 534, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por Juan Bartolomé Burgos Oliveros,	LA PRESIDENCIA INDICÓ QUE PASABAN AL ARCHIVO DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PÁRRAFO DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ASIMISMO, ANUNCIÓ QUE, CON RELACIÓN A LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 577, PASABA AL ARCHIVO EL EXTREMO QUE DECLARABA LA IMPROCEDENCIA RESPECTO DE LA SEÑORA PATRICIA BENAVIDES VARGAS, DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PÁRRAFO DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. TAMBIÉN MANIFESTÓ QUE, CON RELACIÓN AL EXTREMO DEL INFORME DE CALIFICACIÓN RESPECTO DEL

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		en su condición de congresista de la República, contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su condición de expresidenta de la República; Gustavo Lino Adrianzén Olaya, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; y José Berley Arista Arbildo, en su condición de exministro de Economía y Finanzas, por la posible infracción constitucional de los artículos 11, 12, 38, 39, 118 (inciso 1) y 128 de la Constitución Política del Perú, al no cumplir con el requisito previsto en el párrafo segundo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a que “se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”. Informe presentado el 3 de junio de 2026. 3. Denuncia Constitucional 651, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por las ciudadanas Hilda Rossana Mamani Lanchipa y Juana Natividad Lanchipa Alave, contra los jueces supremos César San Martín Castro, Iván Sequeiros Vargas, María Del Carmen Paloma Altabás Kajatt, Norma Beatriz Carbajal Chávez, Manuel Estuardo Luján Túpez, Saúl Peña Farfán y Sara del Pilar Maita Dorregaray y el fiscal Supremo José Fernando Timarchi Meléndez, por la presunta infracción a los artículos 138 y 139 de la Constitución y la posible comisión de los delitos de omisión de denuncia, tráfico de influencias, prevaricato/fallo	SEÑOR JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA, SE SUSPENDÍA SU TRAMITACIÓN AL ENCONTRARSE EL DENUNCIADO EJERCIENDO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		o dictamen ilegal, encubrimiento personal y obstrucción a la justicia; tipificados en los artículos 407, 400, 418, 404 y 409-A del Código Penal; respectivamente, al no cumplir el criterio referido a: “documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren” y “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, de conformidad a lo previsto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Informe presentado el 3 de junio de 2026. 4. Denuncia Constitucional 599, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la congresista Ruth Luque Ibarra; contra la expresidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, por la presunta infracción a los artículos 118.8, 103 y 66 de la Constitución, producto de la emisión del Reglamento de la Ley 32213, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2025-EM; y, el exministro de Energía y Minas, Jorge Luis Montero Cornejo, por la presunta infracción a los artículos 103 y 66 de la Constitución, producto de la emisión del Reglamento de la Ley 32213, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2025-EM, al no cumplir con el requisito previsto en el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a que “se	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”. Informe presentado el 17 de junio de 2026. 5. Denuncia Constitucional 486, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por los denunciantes, Irma Mariela Cayo Sánchez, John Lapa Oré, Valerio Riveros López y Jorge Luis Otoy Villalba; todos, en su condición de ciudadanos; contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su condición de presidenta de la República, por la presunta infracción de los artículos 1; 2 inciso 1 y 24 literal h) de la Constitución; así como la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad, delito previsto y sancionado en el artículo 376 del Código Penal; homicidio calificado, delito previsto y sancionado en el artículo 108 del Código Penal, y el delito de lesiones graves, previsto y sancionado en el artículo 121 del Código Penal, dado que no han cumplido con el requisito denominado “que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian” y “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, de conformidad con el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Informe presentado el 17 de junio de 2026.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		6. Denuncia Constitucional 474, rechazar de plano y por lo tanto improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el congresista Elías Marcial Varas Meléndez, contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra, entonces presidenta de la República, como presunta autora del delito contra la administración pública, por el delito de enriquecimiento ilícito y omisión de consignar declaraciones en documento, regulados por los artículos 401 y 429 del Código Penal; y, la presunta comisión de infracción constitucional al artículo 38 y 118 de la Constitución Política del Perú; al encontrarse en el supuesto de rechazo previsto en el literal m) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, al haber sido interpuesta en el mismo periodo anual de sesiones en la que se archivó la Denuncia Constitucional 492 que versa sobre los mismos hechos. Informe presentado el 17 de junio de 2026. 7. Denuncia Constitucional 712, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante, Segundo Héctor Acuña Peralta; en su condición de congresista de la República; contra Durich Francisco Whitembury Talledo, en su calidad de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate, en su calidad de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ambos por la presunta infracción de los artículos 38, 39, 45, 118 (numeral 1) y 128 de	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		la Constitución; así como la presunta comisión de los delitos de función de nombramiento ilegal de cargo y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en los artículos 381 y 377 del Código Penal vigente, respectivamente, dado que no han cumplido con el requisito denominado “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal” de conformidad con el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. Informe presentado el 23 de junio de 2026. 8. Denuncia Constitucional 601, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por Delia Milagros Espinoza Valenzuela, fiscal de la Nación contra Josué Manuel Gutiérrez Cóndor, en su actuación como defensor del Pueblo, como presunto autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de nombramiento ilegal de cargo, en agravio del Estado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 381 del Código Penal, al no cumplir con el requisito del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso referido a “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, recomendando su archivo. Informe presentado el 23 de junio de 2026.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		9. Denuncia Constitucional 642, declarar improcedente la denuncia constitucional, en todos sus extremos, interpuesta por Delia Milagros Espinoza Valenzuela, entonces en su condición de fiscal de la Nación contra Liz Patricia Benavides Vargas, en su condición de exfiscal de la Nación, como presunta autora de los delitos contra la administración pública: 1. Abuso de autoridad, previsto y recogido en el primer párrafo del artículo 376 del Código Penal; 2. Cohecho pasivo específico, previsto en el primer párrafo del artículo 395 del Código Penal; 3. Encubrimiento personal agravado, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 404 del Código Penal; 4. Encubrimiento personal, previsto en el primer párrafo del artículo 404 del Código Penal; y como presunta instigadora del delito contra la administración pública encubrimiento personal agravado previsto en el primer y segundo párrafos del artículo 404 del Código Penal, al no haber cumplido la integridad de los requisitos del artículo 89 del Reglamento del Congreso, en específico con el requisito de “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”. Informe presentado el 23 de junio de 2026. 10. Denuncia Constitucional 688, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por Zaira Paula Arias Berrocal, en su	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		condición de ciudadana, contra Fernando Miguel Rospigliosi Capurro en su condición de congresista de la República, por grave infracción constitucional a los artículos 1, 2 (numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 17, 20), 31, 39, 43 y 90 de la Constitución Política del Perú; por infracción al Reglamento del Congreso de la República (artículos 1, 15-A y 25), y por estar incurso en los delitos de difamación, discriminación, abuso de autoridad y omisión de funciones (artículos 132, 323, 376 y 377 del Código Penal), respectivamente; Asimismo, por conductas tipificadas en el Código Penal en el artículo 368 del Código Penal, resistencia o desobediencia a la autoridad, y en el artículo 389 del Código Penal, malversación; al no cumplir con el requisito del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, “Que haya sido formulada por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado” y “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”. Informe presentado el 23 de junio de 2026. 11.Denuncia Constitucional 696, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por Tomás Aladino Gálvez Villegas, fiscal de la Nación contra la señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla, en su actuación como congresista de la República, por la presunta comisión del delito contra la administración	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		pública, en la modalidad de cohecho pasivo impropio, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal, en agravio del Estado, al no cumplir con el requisito previsto en el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a que “se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”. Informe presentado el 23 de junio de 2026. 12.Denuncia Constitucional 695, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por Ruth Luque Ibarra, contra el Defensor del Pueblo Josué Manuel Gutiérrez Córdor, por la presunta infracción de los artículos 39, 55, 103, 118.11, 162 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución; por no cumplir con el criterio referido a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal, señalados en el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso”. Informe presentado el 23 de junio de 2026. 13.Denuncia Constitucional 697, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por Tomás Aladino Gálvez Villegas, en su condición de fiscal de la Nación, contra Luis Gustavo Cordero Jon Tay, en su condición de congresista de la República, como presunto autor	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		del delito contra la administración pública concusión, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado, al no cumplir con el requisito señalado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos la legislación penal”. Informe presentado el 23 de junio de 2026. 14.Denuncia Constitucional 708, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el rector Félix Cristobal Ochatoma Paravicino, en representación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, contra el congresista de la República Carlos Zeballos Madariaga, por la posible comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica, tipificados en los artículos 428 y 438 del Código Penal, por no cumplir con el criterio establecido en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referido a que los hechos denunciados constituyen infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal. Informe presentado el 23 de junio de 2026. 15.Denuncia Constitucional 348, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por los denunciantes, Ruth Luque Ibarra, María Elizabeth Taipe Coronado, Hamlet	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		Echeverría Rodríguez, Francis Jhasmina Paredes Castro, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Flavio Cruz Mamani, Isabel Cortez Aguirre y Janet Milagros Rivas Chacara; todos, en su condición de congresistas de la República; contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su condición de presidenta de la República, Luis Alberto Otárola Peñaranda, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros y Vicente Romero Fernández, en su condición de exministro del Interior; todos, por la presunta infracción de los artículos 1; 2 (inciso 1); 39; 44 y 118 (inciso 1) de la Constitución, dado que no han cumplido con el requisito denominado “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, de conformidad con el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Informe presentado el 25 de junio 2026. 16.Denuncia Constitucional 684, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por Italo Víctor Ísmodes Bustamante, en su condición de personal directamente agraviada contra de: (i) Juan Carlos Villena Campana, en su condición de fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos; y, (ii) Ellyde Cesila Hinojosa Cuba, en su condición de fiscal	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		Adjunta Suprema de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos; ambos como presuntos autores del delito contra la administración pública omisión y/o retardo de actos funcionales, regulado en el artículo 377 del Código Penal; y la presunta infracción del numeral 2 del artículo 159 y el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a que corresponde al Ministerio Público “velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia” y “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta”; al haber no cumplir con los criterio señalados en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, concerniente a “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, recomendando su archivamiento. Informe presentado el 6 de julio de 2026. 17.Denuncia Constitucional 705, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Guillermo Nolberto Prudencio Cuisano, contra Gaston Roger Remy Llacsá, jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP y otros funcionarios	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		previsionales; por presunta infracción de la Constitución Política; dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso referido a: “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, “Respecto a que la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra vigente” y “Respecto a que el delito denunciado no haya prescrito”, recomendando su archivo. Informe presentado el 6 de julio de 2026. 18.Denuncia Constitucional 707, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el grifo “Comercializadora Branko Eirl” con RUC N° 20393151731, representado por Roberto Carlos Bazán Terrones, con DNI N° 07643781, en su condición de persona directamente agraviada, en contra del Ministro de Energía y Minas del periodo 11 de diciembre de 2011 hasta 23 de febrero de 2014 (Jorge Merino Tafur) y otros funcionarios, denunciados como presuntos autores de los delitos omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (artículo 377 del Código Penal), falsedad genérica (artículo 438 del Código Penal), organización criminal (artículo 317 del Código Penal), otorgamiento ilegal de derechos (artículo 314 Código Penal); e infracción de los artículos: literal d) del inciso 24 del artículo 2, los artículos 39, 42,	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		45, 70, inciso 2 de artículo 102 y el inciso 3 del artículo 139, de la Constitución; al no cumplir con los criterio señalados en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, que se refieren a la denuncia debe acompañar los “Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren” y “Que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra vigente (En ejercicio o hasta 5 años después de que haya cesado en el ejercicio de la función, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución)”, recomendando su archivamiento. Informe presentado el 6 de julio de 2026. 19.Denuncia Constitucional 713, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el congresista Jorge Alberto Morante Figari, contra Waldir Eloy Ayasta Mechán, en su condición de Ministro de Energía y Minas, por la presunta infracción de los artículos 38, 39, 44 y 128 de la Constitución; por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; recomendando su archivamiento. Informe presentado el 6 de julio de 2026.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		20.Denuncia Constitucional 664, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, contra José Enrique Jerí Oré, en su condición de expresidente de la República; Aldo Martín Prieto Barrera, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones, y Denisse Azucena Miralles Miralles, en su condición de ministra de Economía y Finanzas, por la presunta comisión de colusión (artículo 384 del Código Penal) y negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (artículo 399 del Código Penal), e infracción a los artículos 58, 61 y 76 de la Constitución Política del Perú, dado que la misma no ha cumplido con el criterio material establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referido a: “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”. Informe presentado el 6 de julio de 2026. 21.Denuncia Constitucional 680, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Edgar Henry Ramos Córdova, contra Tomás Aladino Gálvez Villegas, en su condición de fiscal de la Nación (Interino), por presunta infracción de los artículos 39, 44, 139 (inciso 2) y 158 de la Constitución y comisión presunta de delitos de función: abuso de	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		autoridad (artículo 376 Código Penal) y omisión de actos funcionales (artículo 377 Código Penal), por no cumplir con el criterio del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a que los hechos denunciados constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal y que el denunciante sea directamente agraviado; recomendando su archivo. Informe presentado el 6 de julio de 2026. 22.Denuncia Constitucional 714, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el congresista Ilich Fredy López Ureña, contra Waldir Eloy Ayasta Mechán, en su condición de Ministro de Energía y Minas por la presunta infracción de los artículos 39, 40, 41, 44, 67, 76, 77, 78, 93, 97 y 118 inciso 3 de la Constitución Política del Perú; por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; recomendando su archivamiento. Informe presentado el 6 de julio de 2026. 23.Denuncia Constitucional 577, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su actuación como fiscal de la Nación, contra la exfiscal de la Nación y fiscal	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		Suprema Liz Patricia Benavides Vargas por la posible comisión de los delitos de cohecho activo específico, cohecho pasivo específico y patrocinio ilegal; tipificado en los artículos 398, 395 y 385 del Código Penal; y contra el congresista José María Balcázar Zelada, por la posible comisión de los delitos de cohecho activo específico y cohecho pasivo específico; tipificado en los artículos 398 y 395 del Código Penal. DECLARAR: PRIMERO: improcedente la denuncia Constitucional 577 interpuesta la denunciante Delia Milagros Espinoza Valenzuela; en su condición de fiscal de la Nación; contra Liz Patricia Benavides Vargas, en su condición de fiscal suprema titular y exfiscal de la Nación, como presunta autora de los delitos de cohecho activo específico (artículo 398 del Código Penal) y cohecho pasivo específico (artículo 395 del Código Penal), en agravio del Estado; y, como presunta instigadora de la comisión del delito de patrocinio ilegal (artículo 385 del Código Penal), en agravio del Estado, dado que no ha cumplido con el requisito relativo a “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, previsto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. SEGUNDO: Suspender la tramitación de la Denuncia Constitucional 577 que interpone la	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		denunciante, Delia Milagros Espinoza Valenzuela; en su condición de fiscal de la Nación; contra José María Balcazar Zelada, en su condición de congresista de la República, como presunto autor de la comisión de los delitos de cohecho activo específico (artículo 398 del Código Penal) y cohecho pasivo específico (artículo 395 del Código Penal), en agravio del Estado; al encontrarse el denunciado ejerciendo el cargo de presidente de la Republica y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución y lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00006-2024 PCC/TC. Informe presentado el 6 de julio de 2026. 24.Denuncia Constitucional 636, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su actuación como fiscal de la Nación, contra el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, por la posible comisión de los delitos de cohecho impropio y tráfico de influencias; tipificado en los artículos 394 y 400 del Código Penal, en su actuación como Congresista de la República, como presunto autor de la comisión del delito contra la administración pública, en las modalidades de cohecho pasivo impropio, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal, y como presunto instigador del delito de tráfico de	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		influencias agravado, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400, en concordancia con el artículo 24, del Código Penal, ambos en agravio del Estado, al no cumplir con el requisito previsto en el párrafo segundo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a que “se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, recomendando el archivamiento. Informe presentado el 6 de julio de 2026. 25.Denuncia Constitucional 691, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Julio Cesar Burga Barrera, en su calidad de secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios – SINTPE-INPE contra José Enrique Jerí Oré, en su condición de presidente de la República encargado; por presunta infracción a los artículos 38, 44, 45, 99 y 100 de la Constitución Política; dado que la denuncia no ha cumplido con los criterios del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a: “Respecto a que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian”, “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, y “Respecto a que el delito denunciado no haya prescrito”.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		Informe presentado el 6 de julio de 2026. 26.Denuncia Constitucional 702, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, contra Piero Corvetto Salinas en su condición de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, como presunto autor de los delitos contra el derecho de sufragio y omisión de actos funcionales (artículos 354 y 377 del Código Penal, respectivamente); y por la presunta infracción de los artículos 31 y 182 de la Constitución Política del Perú de 1993, referidos al derecho de sufragio y las funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); al haber no cumplir con los criterio señalados en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, concerniente a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal” y “que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra vigente (En ejercicio o hasta 5 años después de que haya cesado en el ejercicio de la función, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución)”, recomendando su archivamiento. Informe presentado el 6 de julio de 2026. 27.Denuncia Constitucional 711, declarar improcedente la denuncia constitucional	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		interpuesta por el congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo, contra de Vicente Paul Espinoza Santillán, análisis de la Denuncia Constitucional N° 711, el estatus de Vicente Paul Espinoza Santillán en su condición de Superintendente de SUNEDU y Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU, como presunto autor de los delitos tipificados en los delitos de abuso de autoridad (artículo 376 Código Penal), omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (artículo 377 del Código Penal), colusión simple y agravada (artículo 384 del Código Penal), peculado de uso (artículo 388 del Código Penal), malversación (artículo 389 del Código Penal), negociación incompatible (artículo 399 del Código Penal), falsificación de documentos (artículo 427 del Código Penal) y falsedad ideológica (artículo 428 del Código Penal); y, por la presunta infracción de los artículos 16, 18, 39, 44, 51, 77 y 82 de la Constitución Política del Perú de 1993, respectivamente referidas a la descentralización del sistema educativo (artículo 16), la educación universitaria (artículo 18), los funcionarios y trabajadores públicos (artículo 39), los deberes del Estado (artículo 44), la supremacía de la constitución (artículo 51), el presupuesto público (artículo 77) y la Contraloría General de la República (artículo 82); al no haber cumplido con los criterios señalados en los literales a) y c) del	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, concerniente a “que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra vigente (En ejercicio o hasta 5 años después de que haya cesado en el ejercicio de la función, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución)”, recomendando su archivamiento. Informe presentado el 6 de julio de 2026. 28.Denuncia Constitucional 715, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Pablo Salas Charca, contra el señor Carlos José Pareja Ríos, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores, por la presunta infracción de los artículos 2, inciso 17, 31, 38, 39, 43, 44, 45, 51, 118, inciso 1, 176, 177 y 178 de la Constitución Política del Perú; y, por la posible comisión de los delitos de fraude electoral, perturbación o impedimento de actos electorales y omisión de actos funcionales, previstos y sancionados en los artículos 347, 345 y 377 del Código Penal, respectivamente; al no cumplir con los requisitos del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referidos a "que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" y "que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		legislación penal"; recomendando su archivo. Informe presentado el 6 de julio de 2026. 29.Denuncia Constitucional 620, declarar improcedente en todos sus extremos la denuncia constitucional interpuesta por la exfiscal de la Nación, Delia Milagros Espinoza Valenzuela, contra: i) Juan Carlos Mori Celis, Ilich Fredy López Ureña, Wilson Soto Palacios, Silvia María Monteza Facho, José Alberto Arriola Tueros, Pedro Edwin Martínez Talavera, Luis Ángel Aragón Carreño, Hilda Marleny Portero López, Karol Ivett Paredes Fonseca, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Enrique Alva Rojas [en sus actuaciones de congresistas de la República - Partido Político Acción Popular], Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Francis Jhasmina Paredes Castro, Oscar Zea Choquechambi, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Nivardo Edgar Tello Montes, Américo Gonza Castillo [en sus actuaciones de congresistas de la República — Partido Político Perú Libre - Bancada "Bloque Magisterial], y Jorge Luis Prado Palomino [en su condición de ministro de la Producción], como presuntos autores de la comisión del delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal [ilícito penal previsto en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077], en agravio del Estado Peruano;	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		ii) José Pedro Castillo Terrones [en su condición de presidente de la República], como presunto instigador del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada [previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal] y, autor del delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias agravado [ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal], en agravio del Estado Peruano, alternativamente al delito de tráfico de influencias agravado, por los hechos ocurridos en ministerio de la Producción, se le imputa el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo impropio [ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal], en agravio del Estado; iii) Juan Carlos Mori Celis e Ilich Fredy López Ureña [en sus actuaciones de congresistas de la República - Partido Político Acción Popular] por los hechos ocurridos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, como presuntos autores de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias agravado [ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal], en agravio del Estado Peruano; iv) Karol Ivett Paredes Fonseca	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		[en su condición de congresista de la República - Partido Político Acción Popular], por los hechos ocurridos en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento [solicitud de financiamiento de obras a través del Decreto de Urgencia 102-2021 y la ley 314361 como presunta autora del delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias agravado [ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal], en agravio del Estado Peruano; v) Juan Carlos Mori Celis, Ilich Fredy López Ureña, Wilson Soto Palacios, Silvia María Monteza Facho, José Alberto Arriola Tueros, Pedro Edwin Martínez Talavera, Luis Ángel Aragón Carreño, Hilda Marleny Portero López, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Jorge Luis Flores Ancachi y Jhaec Darwin Espinoza Vargas [en sus actuaciones de congresistas de la República - Partido Político Acción Popular], por los hechos ocurridos en el Ministerio de la Producción, como presuntos autores de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias agravado [ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal], en agravio del Estado Peruano, alternativamente al delito de tráfico de influencias agravado, por los hechos ocurridos en el Ministerio de la	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		Producción, se les imputa el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo impropio [ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal], en agravio del Estado; vi) Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Francis Jhasmina Paredes Castro, Óscar Zea Choquechambi, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza y Nivardo Édgar Tello Montes [en su actuaciones de congresistas de la República — Partido Político Perú Libre - Bancada "Bloque Magisterial"], por los hechos ocurridos en las oficinas públicas descentralizadas - OPD'S, como presuntos autores del delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias agravado [ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal], en agravio del Estado Peruano; vii) Américo Gonza Castillo [en su actuación de congresista de la República — Partido Político Perú Libre - Bancada "Bloque Magisterial"], por los hechos ocurridos en la Policía Nacional del Perú - PNP, como presunto autor del delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias agravado [ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal], en agravio del Estado Peruano; viii) Juan Francisco	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		Silva Villegas [en su actuación de ministro de Transportes y Comunicaciones], por los hechos ocurridos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Provias Nacional, como presunto autor del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada [previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal]; y, por los hechos ocurridos en la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU, como presunto autor del delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias agravado [ilícito penal previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal], en agravio del Estado Peruano; ix) Jorge Luis Prado Palomino [entonces ministro de la producción], por los hechos ocurridos en el ministerio de la Producción, como presunto autor de delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo [ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal], en agravio del Estado Peruano; y, x) Betssy Betzabet Chávez Chino [en su actuación de ministra de Trabajo y Promoción del Empleo], como presunta autora de delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo [ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal], en	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		agravio del Estado Peruano; al no cumplir con el requisito del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, señalado “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal.” Informe presentado el 6 de julio de 2026.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
3	DECLARACIÓN DE CADUCIDAD	De la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, mediante el cual informa la caducidad de las siguientes denuncias constitucionales respecto de algunos denunciados: 1. Denuncia Constitucional 117 (antes 470), Martín Alberto Vizcarra Cornejo, expresidente de la República; Vicente Zeballos Salinas, expresidente del Consejo de ministros; Walter Roger Martos Ruiz, expresidente del Consejo de ministros y exministro de Defensa; Esther Elizabeth Astete Rodríguez, exministra de Relaciones Exteriores; Ismael Rubén Vargas Céspedes, exministro del Interior; Cluber Fernando Aliaga Lodtmann, exministro del Interior; y, Pilar Elena Mazzetti Soler, exministra de Salud. 2. Denuncia Constitucional 194 (antes 410), Ismael Rubén Vargas Céspedes, exministro del Interior. 3. Denuncia Constitucional 90 (antes 439), Martín Alberto Vizcarra Cornejo, expresidente de la República; Esther Elizabeth Astete Rodríguez, exministra de Relaciones Exteriores; Pilar Elena Mazzetti Soler, exministra de Salud; y, Mario Juvenal López Chávarri, exministro de Relaciones Exteriores. 4. Denuncia Constitucional 354, Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos exfiscal supremo titular.	LA PRESIDENCIA ANUNCIÓ QUE, DE CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DECLARADA POR LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES, LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES PASABAN AL ARCHIVO EN EL EXTREMO LEÍDO Y SE REMITÍAN EN COPIA AL MINISTERIO PÚBLICO EN LA QUE CORRESPONDÍAN. ASIMISMO, INFORMÓ, RESPECTO DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES CUYA PRERROGATIVA DEL ANTEJUICIO Y JUICIO POLÍTICO SEGUÍAN VIGENTES, QUE ESTAS CONTINUARÍAN EL TRÁMITE QUE CORRESPONDÍA.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		5. Denuncia Constitucional 438, Ángel Henry Romero Díaz, exjuez supremo. (Informe archivado en la sesión de la Comisión Permanente del 3 de junio de 2026). Nota: Mediante Oficio 435-2025-2026-SCAC-CP-CR, con fecha 16 de junio de 2026, la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, congresista Lady Camones Soriano, comunica que por error material se consignó la Denuncia Constitucional 438 que fue archivada en la sesión de la Comisión Permanente del 3 de junio de 2026. 6. Denuncias constitucionales 285, 287 y 369 (acumuladas), Rubén Vargas Céspedes, exministro del Interior. Informe de caducidad presentado el 12 de junio de 2026.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
4	INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 354	Denuncia interpuesta por Liz Patricia Benavides Vargas, en su condición de fiscal de la Nación, contra Víctor Raúl Rodríguez Monteza y Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos en sus actuaciones como fiscales supremos titulares, por ser presuntos autores de la comisión del delito contra la tranquilidad pública - delito contra la paz pública, en la modalidad de organización criminal, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, concordante con la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, en agravio del Estado. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN De conformidad con lo prescrito en el inciso d.6, del apartado d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, y en virtud de haber seguido un debido proceso parlamentario, ceñido a la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, dando el derecho a que las pares expongan sus posiciones, y considerando los motivos expuestos precedentemente, se concluye: — Acusar al denunciado Víctor Raúl Rodríguez Monteza, en su condición de exfiscal supremo titular, por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública - delito contra la paz pública, en la modalidad de organización criminal, previsto y sancionado en el primer	NO APROBADO Resultado anunciado por la Presidencia: 0 votos a favor, 20 votos en contra y 5 abstenciones Posteriormente, fue aprobado el archivamiento de la denuncia constitucional por 19 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		párrafo del artículo 317 del Código Penal. — Acusar al denunciado Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, en su condición de exfiscal supremo titular, por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública - delito contra la paz pública, en la modalidad de organización criminal, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal. Informe presentado el 19 de mayo de 2025.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
5	RECONSIDERACIÓN <u>NOTA:</u> Mediante Oficio 420-2025-2026-SCAC-CP-CR, de fecha 3 de junio de 2026, la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, congresista Camones Soriano, traslada un escrito de la defensa técnica de la denunciada Liz Patricia Benavides Vargas, exfiscal de la Nación, sobre la Disposición N° 88, emitida dentro de la Carpeta Fiscal 1228-2023, por la cual el Ministerio Público dispuso el archivamiento de una serie de imputaciones las cuales, serían las mismas que se señalan en la Denuncia Constitucional 426.	Del congresista Ventura Ángel, mediante el cual solicita la reconsideración a la votación realizada en la sesión de la Comisión Permanente del 2 de abril de 2025, por la que se aprobó, otorgar un plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final respecto de la Denuncia Constitucional 426, interpuesta por la congresista Ruth Luque Ibarra, contra la exfiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas. Oficio s/n, presentado el 2 de abril de 2025. <u>Votación en la Comisión Permanente:</u> 9 votos a favor, 8 votos en contra y 5 abstenciones.	APROBADA Resultado anunciado por la Presidencia: 24 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
6	INFORME DE CALIFICACIÓN DE DENUNCIA CONSTITUCIONAL 426	Admitir a trámite por procedente, la denuncia constitucional interpuesta por la congresista Ruth Luque Ibarra , con la adhesión de la congresista Isabel Cortez Aguirre , contra la exfiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas , por la supuesta infracción constitucional de los artículos 39, 43, 139.2, 158 y 159.2 de la Constitución Política del Perú y por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y tráfico de influencias, tipificados y sancionados en los artículos 317 y 400 del Código Penal, por cumplir con los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Informe presentado el 24 de marzo de 2025.	NO FUE APROBADO EL PLAZO PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL. Resultado anunciado por la Presidencia: 0 votos a favor, 18 votos en contra y 4 abstenciones Seguidamente, se acordó el archivamiento por 21 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
7	INFORME FINAL SOBRE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 460, 462, 463 Y 587 (ACUMULADAS)	Denuncias constitucionales interpuesta por los congresistas Elías Marcial Varas Meléndez, Juan Bartolomé Burgos Olivera, Bernardo Jaime Quito Sarmiento y por la exfiscal de la Nación Delia Espinoza Valenzuela contra el expresidente del Consejo de ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda, por la presunta infracción a los artículos 2 (inciso 2), 38, 39 y 126 de la Constitución; y la posible comisión de los delitos de colusión, peculado de uso, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y tráfico de influencias, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 384, 388, 399 y 400 del Código Penal, respectivamente. RECOMENDACIÓN Por las razones expuestas y no advirtiéndose elementos de convicción suficientes que justifiquen formular acusación constitucional, se recomienda el ARCHIVO de las denuncias constitucionales 460, 462, 463 y 587 (acumuladas), formuladas por los señores congresistas Elías Marcial Varas Meléndez, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Bernardo Jaime Quito Sarmiento y por la exfiscal de la Nación Delia Espinoza Valenzuela contra el señor Luis Alberto Otárola Peñaranda. Informe presentado el 6 de julio de 2026.	APROBADO Resultado anunciado por la Presidencia: 12 votos a favor, 9 votos en contra y 1 abstención

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
8	INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 511	Denuncia constitucional interpuesta por el exfiscal de la Nación (i) Juan Carlos Villena Campana, contra el congresista Nivardo Édgar Tello Montes, en su condición de congresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado. RECOMENDACIÓN: Por las consideraciones técnicas, constitucionales y jurídicas expuestas en el presente informe, se recomienda: ARCHIVAR la Denuncia Constitucional 511 formulada contra el congresista de la República, señor Nivardo Edgar Tello Montes, por no haberse acreditado de manera suficiente los elementos típicos y probatorios requeridos para sustentar responsabilidad funcional o penal conforme al artículo 382 del Código Penal y al artículo 99 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se recomienda disponer el archivo definitivo del expediente correspondiente, preservando los principios constitucionales de legalidad, presunción de inocencia, debido procedimiento y seguridad jurídica. Informe presentado el 6 de julio de 2026.	APROBADO Resultado anunciado por la Presidencia: 18 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
9	ACLARACIÓN	De la congresista Zegarra Saboya, presidenta de la Comisión de Descentralización, mediante el cual solicita al Pleno del Congreso, vía aclaración, la rectificación de errores materiales en el texto de la autógrafa de los Proyectos de ley 2048 y 13986, que proponen modificar la Ley 28181, Ley de transferencias de puestos, establecimientos y/o servicios de mercados municipales, para precisar su aplicación. Oficio 2408-2025-2026-CDRGLMGE-CR, presentado el 24 de junio de 2026.	APROBADA Resultado anunciado por la Presidencia: 19 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
10	PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 14819 <u>Iniciativa.</u> Poder Ejecutivo El Proyecto de Ley 14819 se decretó a la Comisión de Defensa Nacional el 22 de junio de 2026. La Junta de Portavoces, con fecha 8 de julio de 2026, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Defensa Nacional y la ampliación de Agenda.	Se propone autorizar el ingreso de unidades navales, aeronaves y de personal militar de la República Argentina, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador y de la Marina de los Estados Unidos de América, con armas de guerra, al territorio de la República del Perú, del 7 al 27 de setiembre de 2026, para participar en las reuniones previas, ejecución, cierre y clausura del Ejercicio Multinacional “UNITAS LXVII”.	APROBADO Resultado anunciado por la Presidencia: 12 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
11	PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 14822 <u>Iniciativa.</u> Poder Ejecutivo El Proyecto de Ley 14822 se decretó a la Comisión de Defensa Nacional el 22 de junio de 2026. La Junta de Portavoces, con fecha 8 de julio de 2026, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Defensa Nacional y la ampliación de Agenda.	Se propone autorizar el ingreso y tránsito de unidad naval y personal militar del Reino de España, con armas de guerra, al territorio de la República del Perú, del 8 al 14 y del 21 al 25 de setiembre de 2026, para participar en la ejecución y posterior clausura del Ejercicio Multinacional “UNITAS LXVII-2026”.	APROBADO Resultado anunciado por la Presidencia: 14 votos a favor, 7 votos en contra y 0 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
12	PROYECTO DE LEY 14809 <u>Iniciativa.</u> Poder Ejecutivo El Proyecto de Ley 14809 se decretó a la Comisión de Descentralización el 18 de junio de 2026. La Junta de Portavoces, con fecha 9 de julio de 2026, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Descentralización y la ampliación de Agenda.	Se propone la creación del distrito de Sangani en la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín.	APROBADO EN PRIMERA VOTACIÓN Resultado anunciado por la Presidencia: 22 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
13	PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 14825 Iniciativa. Poder Ejecutivo El Proyecto de Ley 14825 se decretó a la Comisión de Defensa Nacional el 22 de junio de 2026. La Junta de Portavoces, con fecha 8 de julio de 2026, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Defensa Nacional y la ampliación de Agenda.	Se propone autorizar el ingreso de personal militar de Estados Unidos de América, con armas de guerra, al territorio de la República del Perú, del 24 de agosto al 25 de setiembre de 2026, para realizar actividades relacionadas al Ejercicio Multilateral “SOUTHERN VANGUARD 2026”.	APROBADO Resultado anunciado por la Presidencia: 16 votos a favor, 8 votos en contra y 0 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
14	PROYECTO DE LEY 14337 <u>Iniciativa.</u> Grupo Parlamentario Fuerza Popular. En la sesión del Pleno del 23 de junio de 2026, <u>se aprobó en primera votación</u> por 63 votos a favor, 31 votos en contra y 15 abstenciones. En la misma sesión, los congresistas Pablo Medina, Reymundo Mercado, Bazán Narro y Luque Ibarra <u>presentaron reconsideraciones a la votación realizada</u>, la cual <u>no fue aprobada</u> por 42 votos a favor, 56 votos en contra y 3 abstenciones, el texto sustitutorio presentado en la fecha a las 10:43 horas.	Se propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar los delitos de lesa humanidad.	APROBADO EN SEGUNDA VOTACIÓN Resultado anunciado por la Presidencia: 14 votos a favor, 9 votos en contra y 0 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
15	PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 14844 <u>Iniciativa.</u> Poder Ejecutivo El Proyecto de Ley 14844 se decretó a la Comisión de Defensa Nacional el 30 de junio de 2026. La Junta de Portavoces, con fecha 8 de julio de 2026, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Defensa Nacional y la ampliación de Agenda.	Se propone autorizar el ingreso de unidad naval y de personal militar de la República Dominicana, con armas de guerra, al territorio de la República del Perú, del 7 al 27 de setiembre de 2026, para participar en las reuniones previas, ejecución, cierre y clausura del Ejercicio Multinacional “UNITAS LXVII-2026”.	APROBADO Resultado anunciado por la Presidencia: 16 votos a favor, 8 votos en contra y 0 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
16	RECONSIDERACIÓN	Del congresista Reymundo Mercado, mediante la cual solicita la <u>reconsideración</u> a la votación realizada en la presente sesión de la Comisión Permanente, por la que <u>se aprobó</u> , en segunda votación el Proyecto de Ley 14337 que propone modificar el código penal, decreto legislativo 635, para incorporar los delitos de lesa humanidad.	NO APROBADA Resultado anunciado por la Presidencia: 11 votos a favor, 11 votos en contra y 0 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
17	PROYECTO DE LEY 14718 Iniciativa Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso Comisión de Trabajo. Dictamen por unanimidad, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 11 de junio de 2026. La Junta de Portavoces, con fecha 9 de julio de 2026, acordó la ampliación de Agenda.	Se propone declarar día no laborable el 10 de julio de cada año en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por conmemorarse el aniversario de fundación histórica de la ciudad de Puerto Maldonado.	APROBADO EN PRIMERA VOTACIÓN Resultado anunciado por la Presidencia: 24 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
18	PROYECTO DE LEY 14809 <u>Iniciativa.</u> Poder Ejecutivo La Junta de Portavoces, con fecha 9 de julio de 2026, acordó la exoneración de plazo para realizar la segunda votación.	Se propone la creación del distrito de Sangani en la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín.	APROBADO EN SEGUNDA VOTACIÓN Resultado anunciado por la Presidencia: 23 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
19	PROYECTO DE LEY 9514 <u>Iniciativa.</u> Grupo Parlamentario Fuerza Popular <u>Comisión de Salud.</u> Dictamen <u>en mayoría,</u> con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 3 de junio de 2026. La Junta de Portavoces, con fecha 9 de julio de 2026, acordó la ampliación de Agenda.	Se propone precisar la clasificación en el Registro Sanitario de los medicamentos y el uso de las fichas técnicas de países de alta vigilancia.	EN CUARTO INTERMEDIO.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
20	PROYECTOS DE LEY 13610, 13820 Y 14469 Iniciativas. Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso Comisión de Vivienda. Dictamen en mayoría, con una fórmula sustitutiva, publicado en el Portal del Congreso el 9 de junio de 2026. La Junta de Portavoces, con fecha 30 de junio de 2026, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Descentralización respecto de los proyectos de ley 13610, 13820 y 14469 y la ampliación de Agenda.	Se propone modificar el Decreto Legislativo 1280 Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento para establecer el procedimiento para la excepción de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y conclusión voluntaria.	APROBADA LA CUESTIÓN PREVIA PARA QUE EL PROYECTO RETORNE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Resultado anunciado por la Presidencia: 9 votos a favor, 7 votos en contra y 7 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
21	PROYECTO DE LEY 4610 Iniciativa No agrupado <u>Comisión de Trabajo.</u> Dictamen <u>en mayoría,</u> con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 26 de junio de 2024. En la sesión del Pleno del 20 de noviembre de 2025, se aprobó en primera votación por 68 votos a favor, 2 votos en contra y 19 abstenciones el texto sustitutorio presentado en la fecha, a las 22:16 horas.	Se propone establecer el sábado día no laborable compensable a favor del trabajador que pertenece a una confesión religiosa cuyo día de descanso o de guardar coincida con aquel.	APROBADO EN SEGUNDA VOTACIÓN Resultado anunciado por la Presidencia: 16 votos a favor, 1 voto en contra y 6 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
22	PROYECTOS DE LEY 11395, 12164 Y 13361 Iniciativas. Grupo Parlamentario Renovación Popular Grupo Parlamentario Fuerza Popular Grupo Parlamentario Somos Perú <u>Comisión de Trabajo.</u> Dictamen <u>por unanimidad</u>, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 9 de febrero de 2026. La Junta de Portavoces, con fecha 1 de julio de 2026, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto respecto del Proyecto de Ley 11395; la exoneración de dictamen de la Comisión de Economía respecto del Proyecto de Ley 13361 y la ampliación de Agenda.	Se propone declarar de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú.	APROBADO EN PRIMERA VOTACIÓN Resultado anunciado por la Presidencia: 20 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
23	PROYECTO DE LEY 14718 Iniciativa Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso Comisión de Trabajo. Dictamen por unanimidad, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 11 de junio de 2026. La Junta de Portavoces, con fecha 9 de julio de 2026, acordó la ampliación de Agenda.	Se propone declarar día no laborable el 10 de julio de cada año en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por conmemorarse el aniversario de fundación histórica de la ciudad de Puerto Maldonado.	APROBADO EN SEGUNDA VOTACIÓN Resultado anunciado por la Presidencia: 20 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
*	MOCIONES DE SALUDO	A diversas circunscripciones e instituciones.	SE DIO CUENTA
*	DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA	Luego del punto 9 y al finalizar el finalizar la sesión.	APROBADA

PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS EN LA SESIÓN		
CUADRO RESUMEN		
INFORME DE CALIFICACIÓN	IMPROCEDENTES	29
	PROCEDENTE (NO APROBADA)	1
	CADUCAS	6
RECONSIDERACIONES	APROBADAS	1
	NO APROBADA	1
INFORME FINAL SOBRE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES	APROBADOS	2
	NO APROBADOS	1
PROYECTOS DE LEY	ACLARACIÓN	1
	APROBADOS EN PRIMERA VOTACIÓN	3
	APROBADO EN SEGUNDA VOTACIÓN	4
	EN CUARTO INTERMEDIO	2
	CUESTIÓN PREVIA PARA RETORNO A COMISIÓN	1
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA		4
TOTAL DE PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS		56